



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: 01 de julio de dos mil veintidós (2022) En la fecha ingresa al Despacho con escrito de notificación e intervención del Ministerio Público. Sírvese proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., cinco (05) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021**20190052600**

Visto el informe secretarial, se advierte que la parte demandante allegó escrito del trámite del artículo 291 a la dirección Cra 23 No. 25-32 la cual fue indicada por la UGPP como registrada de la demandada e interviniente LUZ STELLA PATIÑO MARULANDA, sin embargo, se observa que la misma no fue efectiva en tanto la empresa de mensajería certificó la devolución por estar errada no existe.

Ahora, dada la manifestación de desconocerse otra dirección para notificaciones de la señora **LUZ STELLA PATIÑO MARULANDA**, habrá que ordenarse citar y emplazar, según lo dispuesto en el artículo 29 del CPTSS, en concordancia con lo reglado en el artículo 108 del CGP, aplicable por autorización expresa del artículo 145 del CPTSS y el artículo 10 de la ley 2213 de 2020.

De otro lado, obra solicitud por parte de la demandada con el fin de vincular al Ministerio Público, en tanto omitió en su contestación de demandada proponer la excepción de prescripción, y en busca de salvaguardar el patrimonio público pretende su vinculación. Es de precisar que, al momento de proferir el presente auto, dicha entidad había dado respuesta a la solicitud efectuada directamente por la UGPP, razón por la que no hay lugar a realizar el trámite por parte del Despacho y en consecuencia se tendrá por aceptado dicha intervención y la excepción presentada será analizada en el momento de proferir la sentencia que corresponda.

Finalmente, obra sustitución de poder por parte de la demandada visible en el archivo 26, por lo que, se dispone **RECONOCER** personería jurídica a la doctora Jessica Alejandra Poveda Rodríguez identificada con CC. 1.075.664.334 y T.P 259.322 para que actúe como apoderada sustituta de UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP, conforme al memorial poder allegado.

Por lo expuesto, el Juzgado Veintiuno (21) Laboral del Circuito de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: CÍTESE Y EMPLÁCESE a la demandada e interviniente LUZ STELLA PATIÑO MARULANDA.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA procédase a realizar la anotación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del CGP, aplicable por remisión expresa del artículo 145 del CPTSS y el artículo 10 de la ley 2213 de 2020.

TERCERO: Vencido el término de 15 días de que trata el artículo 108 del CGP, aplicable por remisión expresa del artículo 145 del CPTSS, contados a partir del efectivo ingreso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad con el Acuerdo No. PSAA14-10118 del C. S. de la J.; de ser el caso, se dispondrá el nombramiento de Curador Ad-Litem. **Por secretaría** proceder de conformidad.

CUARTO: ACEPTESE la vinculación del Ministerio Público a través de la procuraduría 16 judicial para asuntos laborales Procuradora Diana Marcela González Lamprea.

Comuníquese la presente providencia al correo electrónico del cual se allegó la comunicación de la Procuradora designada.

QUINTO: PUBLÍQUESE esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Maria Fernanda Ulloa Rangel

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 021

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e15931b818b07dc0a8ff16645315ffcb2fa191a435b0494e1b00cd0a0ee8645**

Documento generado en 05/07/2022 04:55:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° **071** de Fecha **06 de julio de 2022**.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Adriana Mercado R.', is written over a light gray grid background.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 01 de julio de 2021. En la fecha ingresa proceso al Despacho de la señora Juez, informándole que se allegó contestación a la reforma de la demanda. Sírvese proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., cinco (05) de julio dos mil veintidós (2022)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 **2019-0066500**

Visto el informe secretarial, se advierte que la demandada **COLOMBIA ESL S.A.S.**, a través de apoderado judicial, radicó escrito de contestación a la reforma de la demanda dentro del término legal dispuesto para ello.

- Así las cosas, se le **TENDRÁ POR CONTESTADA LA REFORMA A LA DEMANDA**, al tenor del artículo 31 del C.P.T. y S.S., por cumplir con los requisitos establecidos en la normatividad referenciada.

De otro lado, se procederá a fijar fecha para realizar las audiencias establecidas en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y S.S., las cuales se llevarán a cabo a través del aplicativo **MICROSOFT TEAMS** o la plataforma **LIFESIZE**, a menos que el Consejo Superior de la Judicatura disponga la presencialidad.

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA REFORMA A LA DEMANDA presentada por **COLOMBIA ESL S.A.S.**, a través de apoderado judicial, al cumplir con los requisitos señalados en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

SEGUNDO: FIJAR FECHA para el día **MARTES DIECISEIS (16) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00AM)** para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que establece el artículo 77 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, así como la de trámite y juzgamiento que establece el artículo 80 del C.P.T. y S.S.

Se advierte a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean decretadas, para tal efecto deberán participar las partes a fin de



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

absolver interrogatorios y los testigos que se hubiesen solicitado, si es el caso. Se pone de presente a las partes y a sus apoderados, que a su cargo se encuentra la comparecencia de las partes y testigos.

Póngaseles de presente a los apoderados y partes lo señalado en el numeral 11 del artículo 78 del C. G. del P., referentes a los deberes y responsabilidades que les asisten.

TERCERO: ADVIÉRTASE a las partes y demás intervinientes que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la aplicación **MICROSOFT TEAMS** o la plataforma **LIFESIZE**, para lo cual deberán suministrar al correo institucional jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co la dirección de su correo electrónico, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada de conformidad con el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: PREVÉNGASELES a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo del artículo 1° de la misma norma.

QUINTO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Maria Fernanda Ulloa Rangel
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b82d2f7ccc2d034bdee30ab5166933d3c9b0d504793c4da491bd6f1b2055353b**

Documento generado en 05/07/2022 04:32:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° **071** de Fecha **06 de julio de 2022**.

A handwritten signature in black ink, reading "Adriana Mercado R.", is positioned above the printed name.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 05 de julio de 2022. En la fecha ingresa proceso al despacho de la señora Juez, informándole que la parte actora allegó memorial en el cual indica que tramitó notificación al demandado, conforme con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., cinco (05) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO ESPECIAL DE FUERO SINDICAL No. 110013105021 20210022800

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente, se tiene que la parte actora realizó el trámite de la diligencia de notificación personal de la demanda, conforme con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, misma que fue remitida el ocho (8) de abril de la presente anualidad al correo electrónico alexandra.bernal@bat.com, el cual guarda correspondencia con el que aparece registrado en el certificado de existencia y representación legal del **BRITISH AMERICAN TOBACCO COLOMBIA S.A.S.**

No obstante, dicha diligencia de notificación contiene una falencia que hace que dicho trámite no cumpla con lo establecido en el Decreto 806 de 2020, conforme pasa a exponerse:

Con el mensaje de datos enviado a la entidad **BRITISH AMERICAN TOBACCO COLOMBIA S.A.S.** se anexa una comunicación en la cual se le informa que *“debe ponerse en contacto con el Juzgado vía correo electrónico (E-mail) que aparece debajo de la dirección física del Despacho Judicial, en el término de dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de recibido del presente citatorio de lunes a viernes con el fin de notificarle personalmente la providencia emanada por el Despacho y si es procedente y necesario se le asigne una cita para su comparecencia personal y le indiquen los protocolos de bioseguridad que debe acatar y cumplir”* advertencia que no es propia de la notificación electrónica.

Téngase en cuenta que la notificación personal bajo los parámetros del artículo 8° del Decreto 806 del 2020 es una notificación electrónica, donde por medio de un mensaje de datos enviado al correo de notificaciones judiciales de la entidad ejecutada, se le advierte a la parte que se trata de una notificación personal por medios electrónicos, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del siguiente al de la notificación.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

En el anterior, se deberá adjuntar la providencia por medio de la cual se admitió la demanda, junto con los anexos que deban entregarse para el traslado y se deberá acompañar de la confirmación de entrega, la cual acredita que la recepción del mensaje de datos fue positiva.

En consecuencia y con el fin de evitar nulidades, se **REQUIERE** a la parte actora para que trámite en debida forma la diligencia de notificación personal conforme lo señala el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, mediante la cual se dio permanencia a las disposiciones del decreto 806 citado y en los términos de esta providencia.

De otro lado, se advierte que la parte actora no ha cumplido con la carga procesal que le corresponde, de conformidad con lo estipulado desde el auto del nueve (9) de junio de dos mil veintiuno (2021), por medio del cual se ordenó notificar personalmente el contenido del auto admisorio al **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA AGROINDUSTRIA, COMERCIALIZADORA Y TRANSPORTE DE PRODUCTOS AGROALIMENTARIOS, TABACO Y CIGARRILLOS ASOTRACIGA**, en los términos indicados en los numerales segundo y tercero del mencionado proveído (archivo 06).

Por tal motivo, se **REQUIERE** a la parte demandante a fin de que realice el trámite de notificación de la organización sindical.

Finalmente, se ordena **PUBLICAR** esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Maria Fernanda Ulloa Rangel

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 021

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **803e056e087f8baad7fe7d6cf50c630ef003225af1cc2644ecc846e040c7d3c4**

Documento generado en 05/07/2022 04:59:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° **071** de Fecha **06 de julio de 2022**.

A handwritten signature in black ink, reading "Adriana Mercado R.", is positioned above the printed name.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: 01 de julio de 2022. Ingresa proceso al Despacho con contestación de demanda presentada por CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGÍA S.A. y MEDICOS ASOCIADOS S.A.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., cinco (05) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021**20210049700**

Revisado el informe secretarial, se tiene que el apoderado de la parte actora allega el trámite de notificación de personal a las demandadas, CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGÍA S.A. y MEDICOS ASOCIADOS S.A. Sin embargo, una vez verificado el trámite efectuado, se evidencia que no se da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2.020, (vigente para dicha data), toda vez, que no se aportaron las confirmaciones de entrega y/o acuse de recibido.

Aun así, se advierte que las demandadas radicaron contestación de la demanda, visible en los archivos 8 y 9 del expediente digital, respectivamente.

En este sentido, en virtud del artículo 301 del C.G.P. aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y S.S., se les reconocerá personería a los apoderados de las entidades demandadas, se tendrán notificadas por **CONDUCTA CONCLUYENTE** y se procederá a calificar las mismas.

- Así las cosas, se les **TENDRÁ POR CONTESTADA** la demanda al tenor del artículo 31 del C.P.T. y S.S., por cumplir con los requisitos establecidos en la normatividad referenciada.

Ahora bien, se evidencia que la sociedad demandada CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGÍA S.A. presentó **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** frente a MEDICOS ASOCIADOS S.A. visible entre folios 15-16 del archivo No. 08 del expediente digital. Sin embargo, se advierte que contiene las siguientes falencias:

No cumple los presupuestos procesales enunciados en el artículo 64 del CGP aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y S.S. esto en tanto se limita a establecer un único hecho donde agrupa las distintas temáticas que pretende se valoren, recuérdese que el llamamiento en garantía deberá cumplir los requisitos de la demanda inicial. Es decir, deberá acatar de manera uniforme lo establecido en el artículo 25 del CPT., estableciendo para tal fin, vgr, hechos, pretensiones, pruebas, fundamento de derecho, notificaciones y demás requisitos exigidos en la norma en comento.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: TENER NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE al CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGÍA S.A. y MEDICOS ASOCIADOS S.A. en virtud del artículo 301 del C.G.P. aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y S.S.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la **CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGÍA S.A. y MEDICOS ASOCIADOS S.A.** al cumplir con los requisitos señalados en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

TERCERO: INADMITIR el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA de incoado por el **CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGÍA S.A.**, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

CUARTO: CONCEDER el término de cinco (05) días para que se subsanen las deficiencias indicadas en la parte motiva, so pena de ser rechazado el llamamiento en garantía.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA al Doctor CARLOS ADRIAN CHIRIVÍ RODRÍGUEZ identificado con CC. 80.085.976 Y T.P 261.782 del C.S. de la J, como apoderado principal y al Doctor ANGEL HERNANDO RIVAS CELIS identificado con CC. No.8.745.013 y T.P 102.337 del C.S de la J como apoderado sustituto de la sociedad **CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGÍA S.A.**

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA a la Doctora DANIELA AMEZQUITA VARGAS identificada con CC. 1.070.613.799 Y T.P 319.924 del C.S. de la J, como apoderada principal de la sociedad **MEDICOS ASOCIADOS S.A.**

SÉPTIMO: POR SECRETARÍA contabilícense los términos de que trata el artículo 28 del C.P.T. y S.S., a partir de la notificación de la presente providencia, como quiera que se notificó por conducta concluyente a las entidades demandadas.

DÉCIMO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Maria Fernanda Ulloa Rangel

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb31d5df0977eb9954769e1e5b728fdee6ef6a21c79cf325ef5937425f5be0fd**

Documento generado en 05/07/2022 04:32:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° **071** de Fecha **06 de julio de 2022**.

A handwritten signature in black ink, reading "Adriana Mercado R.", is positioned above the printed name.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria